



**RAP-PRD-004/2017.**

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guardan los autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 361, 375, 378, 406 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 27 fracciones II y VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tienen por desahogadas todas y cada una de las pruebas admitidas dentro del presente medio de impugnación, para ser valoradas en el momento procesal oportuno por esta Autoridad Jurisdiccional.

**SEGUNDO.** Toda vez que el presente medio de impugnación se encuentra debidamente integrado, se declara **CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** dentro del presente juicio.

**TERCERO.** En atención al punto que antecede, formúlese el proyecto de resolución para que sea sometido a la consideración del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

**CUARTO.** Notifíquese al accionante y a la autoridad señalada como responsable y cúmplase.

Así lo acordó y firmó, la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de Instructora, actuando con Secretario de Acuerdos, Licenciado Alejandro David Soto Frías, quien autentica y da fe.